



PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA – DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO 68-001-40-03-011-2021-00511-00
DEMANDANTE: PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER -
PRECOMACBOPER- (NIT N° 901.396.952-4)
DEMANDADO: JHON EDISON ORTIZ PRADA (C.C. N° 91.539.697)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, **29 de julio de 2021**.

IDUAR ALEXY ARIAS HERRERA
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo lo solicitado e informado por quien funge como Operadora de Insolvencia dentro del procedimiento de negociación de deudas del aquí demandado (escrito electrónico de 24 de mayo de 2022), será del caso **suspender** la demanda acumulada de la referencia por el término de 90 días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia.

Así mismo, se dispondrá la **suspensión** de la medida cautelar ordenada en providencia de 6 de abril de 2022, referente al salario del demandado **JHON EDISON ORTIZ PRADA (C.C. N° 91.539.697)**, siendo que la operadora de la insolvencia claramente indica que la razón de ello es que el deudor “*pueda contar con los recursos requeridos para el trámite de insolvencia, y en consecuencia, ponerse al día en el pago de sus pasivos*”. En firme el presente auto se habrá de enviar por secretaria el oficio respectivo al pagador.

Por otro lado, no se habrá de disponer la entrega de los depósitos judiciales que pudiesen existir a órdenes de este proceso, como quiera que al expediente no obra solicitud por parte de la operadora en insolvencia al respecto en el que se puntualice el destino de dichos dineros.

Puestas así las cosas, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

1. **SUSPENDER** la presente demanda acumulada por el término de 90 días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, conforme a lo dispuesto en el Art. 545 del CGP, salvo que la causa cese antes (*Aceptación de la Solicitud de Negociación de Deudas*). Infórmese de lo aquí decidido a la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga dentro del procedimiento de negociación de deudas de la **JHON EDISON ORTIZ PRADA (C.C. N° 91.539.697)**, para lo pertinente.
2. **SUSPENDER** la medida cautelar ordenada en providencia de 6 de abril de 2022, la cual se contrae al embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos y/o dineros que, por concepto de honorarios o comisiones, perciba el demandado **JHON EDISON ORTIZ PRADA (C.C. N° 91.539.697)**, como empleado de la POLICÍA NACIONAL. Líbrese por secretaria el oficio respectivo.
3. **NO DISPONER** la entrega de los depósitos judiciales que pudiesen existir a ordenes de este proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Mxtin

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO
Juez